

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.-Base Legal.

Constituyen la base normativa del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N°30220.
- Estatuto de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil.

ARTÍCULO 2°.- Alcances.

El presente Reglamento General de Elecciones, establece los requisitos y procedimientos específicos vinculados a la organización, conducción y control de los procesos electorales generales y complementarios de los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea Universitaria.
- b) Rector.
- c) Vicerrector Académico.
- d) Vicerrector de Investigación y Posgrado.
- e) Decanos.
- f) Comité Electoral.

ARTÍCULO 3°.-Sistema Electoral.

El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que los procesos electorales traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de la comunidad universitaria, reflejando la voluntad del elector.

ARTÍCULO 4°.- Del Voto.

El voto es personal, directo, obligatorio y secreto en los casos que así se establezca; y es ejercido por los docentes ordinarios, los graduados y los estudiantes, debidamente registrados en el padrón electoral de cada estamento.

ARTÍCULO 5°.- Del derecho a elegir y ser elegidos.

Los docentes ordinarios, graduados y estudiantes regulares, tienen el derecho de elegir y ser elegidos, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

TÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 6°.-Comité Electoral.

El Comité Electoral es el organismo colegiado autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, y resolver los recursos e impugnaciones que se presenten en materia electoral. Sus fallos son inapelables.

ARTÍCULO 7°.- Periodo.

El Comité Electoral está integrado por tres Docentes Ordinarios, elegidos por el plazo de tres (03) años y un estudiante elegido por el periodo de un (01) año, a propuesta de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria. Los docentes pueden ser reelegidos. El Estudiante no puede ser reelegido.

En el mismo acto, se elegirán tres Docentes y un Estudiante como accesitarios, quienes asumirán sus funciones en caso de impedimento de los titulares sucesivamente de forma correlativa.

ARTÍCULO 8°.- Atribuciones del Comité Electoral.

Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Conducir los procesos electorales.
- b) Aprobar y publicar el cronograma del proceso eleccionario.
- c) Recepcionar las listas de candidatos, verificando que se encuentren ceñidas a las condiciones establecidas, según cada proceso electoral.
- d) Actualizar y aprobar los Padrones Electorales de docentes, estudiantes y graduados;
- e) Resolver las impugnaciones y cuestiones de interpretación del Reglamento de Elecciones.
- f) Pronunciarse sobre las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se presenten.
- g) Proclamar a las autoridades elegidas y publicar los resultados.
- h) Elevar los resultados al Rector, para la correspondiente oficialización e incorporación de las autoridades y representantes elegidos, así como de sus respectivos accesitarios.
- i) Solicitar al Rector la incorporación del accesitario por vacancia del titular, declarada por el órgano de gobierno al que pertenece el representante.

ARTÍCULO 9°.- Estructura del Comité Electoral.

El Comité Electoral Universitario, tiene la siguiente estructura:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocal.
- d) Estudiante.

Cada miembro titular, contara con un accesitario.

ARTÍCULO 10.- Presidente.

El Presidente del Comité Electoral Universitario tiene las siguientes funciones:

- a) Preside el Comité Electoral, todas sus reuniones y actos.
- b) Cumple y hace cumplir sus acuerdos.
- c) Pública, dirige, conduce y controla los procesos electorales.
- d) Comunica a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, el resultado de las elecciones y proclama a los ganadores.
- e) Expide las credenciales a las autoridades y representantes de docentes, graduados y estudiantes electos en los procesos de la Universidad.
- f) Suscribe las resoluciones y la correspondencia institucional del Comité, conjuntamente con el Secretario.
- g) Administra los recursos humanos y materiales asignados al Comité Electoral.

ARTÍCULO 11.- Secretario.

El Secretario, es responsable de llevar la documentación del Comité Electoral, tiene además las siguientes funciones:

- a) Recibir y enviar la documentación relacionada con los procesos de elecciones u otras actividades electorales.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia del Comité Electoral.
- c) Verificar los documentos recibidos por el C.E.U. se ciñan a las normas electorales, lo que deben ser registrados con fecha y hora, devolviéndose el cargo correspondiente.
- d) Cumplir tareas de fedatario en materia electoral.
- e) Otras que le asigne el Presidente o el C.E.U. en pleno.

ARTÍCULO 12.- Vocal.

El Vocal tiene la responsabilidad de ejecutar los acuerdos tomados por el Comité Electoral Universitario, cumple una labor de apoyo al Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 13.- Estudiante.

El Estudiante tiene la responsabilidad de ejecutar los acuerdos tomados por el Comité Electoral Universitario, cumple una labor de apoyo al Presidente, Secretario y Vocal.

ARTÍCULO 14.- Quórum.

El Comité Electoral Universitario, se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, en concordancia con su reglamento interno. Se instala con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- Acuerdos.

Los acuerdos del Comité Electoral Universitario, se toman con mayoría simple de los asistentes.

La ausencia del estudiante no invalida los acuerdos del Comité. El Presidente del Comité Electoral Universitario, tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 16.- Reglamento Interno del Comité Electoral Universitario.

El Comité Electoral Universitario, cuenta con un Reglamento Interno, el cual es de observancia obligatoria para cada miembro del Comité. Su incumplimiento genera sanciones.

ARTÍCULO 17.- Accesorios.

Cada miembro del Comité Electoral Universitario, cuenta con un accesorio, el cual lo reemplazara en caso de declaratoria de vacancia.

TÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA ELECTORAL

ARTÍCULO 18.- Convocatoria.

El Rector convoca a proceso electoral, en el cual se elegirá a la autoridad o representante, ya sea por finalización del periodo o por vacancia. Las elecciones son generales o complementarias según sea el caso.

Las convocatorias de sesiones del Asamblea Universitaria, se harán por intermedio de esquelas enviadas a las direcciones registradas por sus integrantes o por correo electrónico con diez (10) días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, indicando: fecha, lugar, día, hora y agenda a tratar.

ARTÍCULO 19.- Información de la Convocatoria.

La convocatoria contendrá la siguiente información: Indicación del órgano, autoridad o representante materia de elección, fecha, hora y lugar del acto electoral.

ARTÍCULO 20.- Cronograma Electoral.

En los procesos electorales que corresponda, el Comité Electoral elaborará un cronograma electoral que contendrá la siguiente información:

- a) Indicación del órgano o representación materia de convocatoria.
- b) Fecha de distribución de formatos de inscripción de candidatos.
- c) Fecha de inscripción de candidatos.
- d) Publicación de candidatos y/o listas inscritas.
- e) Recepción de tachas.
- f) Publicación de resoluciones de tacha.
- g) Publicación de candidatos y/o listas hábiles.
- h) Sorteo de asignación de números.
- i) Fecha, hora y lugar del acto electoral.
- j) Publicación de resultados.
- k) Proclamación de autoridades o representantes elegidos.

TÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 21.- Proceso Electoral.

El proceso para elección de autoridades o representantes, responde al cumplimiento de los requisitos que establece la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 22.- Elecciones.

Las elecciones generales o complementarias, se llevarán a cabo de acuerdo al cronograma y en la forma que determine el Comité Electoral Universitario. La inscripción del candidato o lista, se efectuara en el plazo y forma establecida en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 23.- Mesa de Sufragio.

Las mesas de sufragio se instalaran y cerraran en día y hora señalados en el cronograma electoral. La instalación, el sufragio y el escrutinio se efectuaran en el mismo local de las elecciones. Se dejara constancia en el acta respectiva, la misma que deberá estar suscrita por el Presidente y Secretario de mesa.

ARTÍCULO 24.- Proclamación de ganador.

El Comité Electoral declara ganador al candidato o lista que haya obtenido la mayoría simple de votos. En caso de existir empate entre dos o más candidatos (solo para docentes con candidatura individual) se utiliza el criterio de precedencia establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 25.- Personeros.

Cada candidato o lista de candidatos, acreditará un personero general ante el Comité Electoral Universitario, quien será el único que podrá efectuar reclamos o impugnaciones relacionadas al proceso electoral.

El personero, deberá en todo momento observar una conducta alturada y acorde con la majestad del recinto universitario. El personero necesariamente deberá ser miembro de la comunidad universitaria, en el estamento que corresponda a cada elección.

El personero general, podrá acreditar hasta antes del escrutinio a personeros por centros de votación y personeros por cada mesa de sufragio.

ARTÍCULO 26.- Participación del Personero.

Los personeros podrán verificar conjuntamente con los miembros de mesa, la conformidad del material electoral, participan en la instalación de la mesa, sufragio y escrutinio. La ausencia de personero no invalida los actos electorales.

El personero solo podrá impugnar los actos electorales, si hubiera estado presente al momento de sucedido los hechos.

En caso el personero altere el normal desarrollo del proceso electoral, el Presidente de mesa, puede expulsar al personero, para lo cual contará con el apoyo del personal de seguridad del centro de votación, previa coordinación con el Presidente del Comité Electoral Universitario. El personero general podrá designar un reemplazo.

ARTÍCULO 27.- Suspensión del acto de sufragio.

El Comité Electoral Universitario, podrá suspender el acto de sufragio, hasta que se presten las garantías de seguridad del acto electoral.

ARTÍCULO 28.- Presentación de reclamos.

Los reclamos que no se encuentren debidamente sustentados o que contengan frases agraviantes o injuriosas que atenten contra el honor de las personas, no serán admitidas por el Comité Electoral Universitario.

ARTÍCULO 29.- Propaganda electoral.

Es aquella actividad lícita, destinada a persuadir a los electores para obtener sus votos y con ello lograr la representación que corresponda.

La propaganda electoral es responsabilidad de cada candidato o listas de candidatos, y no podrá interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad, bajo sanción disciplinaria.

La propaganda electoral, se podrá efectuar hasta 24 horas antes del día de la elección, bajo apercibimiento. En los locales y edificios universitarios, solo se podrá colocar la propaganda en los

lugares previamente determinados por el Decano, bajo criterio de equidad. El Comité Electoral Universitario, dispondrá el retiro de toda la propaganda que infrinja la presente norma.

La propaganda electoral, puede estar contenida en letreros, carteles, pancartas, banderolas, boletines, folletos, afiches, posters, panfletos, camisetas u otros objetos publicitarios, en soporte magnético, con imágenes y sonidos y combinación de ellas.

Está prohibido colocar propaganda electoral en paredes, pisos, muros, azoteas, sin la autorización del Decano, está prohibido hacer referencia a temas político partidarios, religiosos u otros, asimismo la propaganda electoral no podrá contener alusiones agraviantes o injuriosas en contra de los demás candidatos, docentes o autoridades, ni mucho menos contener imágenes o sonidos que atenten contra el prestigio de la Universidad y sus autoridades.

ARTÍCULO 30.- Propaganda electoral ilícita.

Constituye propaganda electoral ilícita, aquella dirigida a provocar la abstención electoral, o la que en cualquier forma ofenda o denigre el honor y la dignidad del candidato o candidatos. El Comité Electoral Universitario, el Jefe del local de votación o el Presidente de mesa, puede disponer de oficio o a pedido de parte, el retiro de la propaganda ilícita y solicitar se impongan las sanciones previstas.

ARTÍCULO 31.- Imparcialidad.

Las autoridades universitarias y los docentes, no pueden intervenir a favor o en contra de ningún candidato en las elecciones de estudiantes.

ARTÍCULO 32.- Responsabilidad solidaria de los candidatos.

Los candidatos son responsables solidarios, por los daños que cause la propaganda electoral realizada en la vía pública o edificaciones privadas, la Universidad, brindara a las autoridades o personas afectadas, toda su colaboración para identificar a los responsables.

ARTÍCULO 33.- Electores.

Son electores los docentes ordinarios, estudiantes regulares y graduados que se encuentren debidamente registrados en el correspondiente padrón electoral y presenten su correspondiente Documento Nacional de Identidad (DNI) o su carné universitario.

ARTÍCULO 34.- Material electoral.

El material electoral es elaborado y distribuido oportunamente por el Comité Electoral Universitario.

ARTÍCULO 35.- Instalación de la mesa electoral.

La mesa electoral se instalara 30 minutos antes de la hora señalada en la convocatoria, y con las formalidades establecidas en el presente reglamento, bajo responsabilidad del jefe del local de votación.

ARTÍCULO 36.- Composición de la mesa electoral.

La mesa electoral está compuesta por un Presidente y un Secretario, designados por sorteo entre los docentes del padrón oficial elaborado por el Comité Electoral, ambos son los responsables de la instalación de la mesa.

En caso faltase alguno de los miembros de mesa, el Jefe del Centro de Votación, designara a su reemplazante entre los docentes suplentes consignados para tal efecto. Si el Presidente de mesa

no está presente, el Secretario asume dicha función y en su reemplazo asume el docente suplente designado. La ausencia del Secretario, no invalida el acto electoral.

En los procesos electorales para elegir a los representantes estudiantiles y de los graduados, la mesa electoral, la integran exclusivamente docentes de la Universidad.

La Cantidad de electores por cada mesa electoral, será determinada por el Comité Electoral Universitario, en base a los padrones respectivos.

ARTÍCULO 37.- Jefe de Centro de Votación.

El Comité Electoral Universitario, designará en cada local donde se instalen mesas de votación, un Jefe de Local de Votación, quien será responsable de coordinar y ejecutar las acciones necesarias para que el proceso electoral se pueda llevar de forma adecuada, con normalidad.

ARTÍCULO 38.- Cedula de Sufragio.

El Comité Electoral Universitario, diseña la cedula de sufragio, la misma que debe ser firmada por el Presidente de mesa.

ARTÍCULO 39.- Sufragio.

Los miembros de mesa revisan detenidamente todo el material electoral, acondicionan y revisan la cámara secreta, y publican todos los documentos necesarios que permitan cumplir con éxito el proceso electoral. Culminado el acto de sufragio, se levanta un acta que deberán firmar los miembros de mesa, así como los personeros, la ausencia de la firma de los personeros, no invalida el acto.

El Presidente de mesa, recibe el documento de identidad del elector y el Secretario verifica su inscripción en el padrón electoral. El Presidente le entrega la cedula de sufragio, y luego con la cedula el elector se dirige a la cámara secreta, escribe su voto y lo deposita en el ánfora, luego firma el padrón e imprime su huella dactilar del índice derecho.

ARTÍCULO 40.- Escrutinio.

Culminado el acto de sufragio, se procede inmediatamente a escutar los votos, para ello es necesario verificar el padrón de electores, determinando el número de votantes, que debe coincidir con el número de votos depositados en el ánfora, de existir diferencia será anotada en el acta de escrutinio.

En caso hubiese más votos que votantes, se destruye al azar el voto o los votos sobrantes. Si hubiese menos votos que votantes, se deja constancia en acta respectiva.

El Acta de Escrutinio deberá ser firmada por los miembros de mesa y si lo desea también podrá firmar el personero que estuvo presente en dicho acto electoral.

Concluido el proceso, el Presidente de mesa destruye los votos y entrega a cada personero copia del acta electoral y luego procede a entregar con cargo al Jefe del Centro de Votación, todo el material electoral (actas, padrón, ánfora, etc.).

ARTÍCULO 41.- Votos válidos, nulos y blancos.

Se considera voto válido, el que contiene escrito el número o nombre o signo que identifica al candidato o lista, dentro del recuadro pertinente o ha sido marcado con (x) o (+) de ser el caso.

Es voto nulo o viciado, cuando aparece con otra referencia que no corresponde al signo, nombre o número del candidato o lista.

Es voto blanco, cuando no se consigna el número, nombre o signo correspondiente, dentro o fuera del recuadro.

ARTÍCULO 42.- Proclamación.

El Comité Electoral Universitario proclama la lista ganadora. El resultado se publica en la forma establecida en el cronograma electoral y puede ser impugnado dentro de las 24 horas luego de la publicación. Las impugnaciones serán resueltas dentro de las 48 horas siguientes por parte del Comité Electoral, sus resoluciones son inapelables, y no cabe recurso impugnatorio alguno contra ellas.

ARTÍCULO 43°.- Publicaciones.

Las publicaciones del Comité Electoral, se efectúan a través de la página web de la Universidad.

TÍTULO V ELECCIÓN DE DOCENTES INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 44°.- Elección de miembros del Consejo Directivo.

Derogado por Resolución de Consejo Universitario N° 433-2019-CU-UIGV.

ARTÍCULO 45°.- Electores.

Derogado por Resolución de Consejo Universitario N° 433-2019-CU-UIGV.

ARTÍCULO 46°.- Periodo.

Derogado por Resolución de Consejo Universitario N° 433-2019-CU-UIGV.

ARTÍCULO 47°.- Requisitos.

Derogado por Resolución de Consejo Universitario N° 433-2019-CU-UIGV.

ARTÍCULO 48°.- Impedimentos.

Derogado por Resolución de Consejo Universitario N° 433-2019-CU-UIGV.

ARTÍCULO 49°.- Sistema de elección.

Derogado por Resolución de Consejo Universitario N° 433-2019-CU-UIGV.

ARTÍCULO 50°.- Adherentes.

Derogado por Resolución de Consejo Universitario N° 433-2019-CU-UIGV.

ARTÍCULO 51°.- Convocatoria y cronograma.

Derogado por Resolución de Consejo Universitario N° 433-2019-CU-UIGV.

ARTÍCULO 52°.- Acto electoral.

Derogado por Resolución de Consejo Universitario N° 433-2019-CU-UIGV.

ARTÍCULO 53°.- Proclamación.

Derogado por Resolución de Consejo Universitario N° 433-2019-CU-UIGV.

ARTÍCULO 54°.- Finalización de la Asamblea.

Derogado por Resolución de Consejo Universitario N° 433-2019-CU-UIGV.

ARTÍCULO 55°.- Entrega de credenciales y juramentación.

Derogado por Resolución de Consejo Universitario N° 433-2019-CU-UIGV.

TÍTULO VI

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ORDINARIOS ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 56°.- Elección de representantes de los docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria.

Los docentes ordinarios eligen a sus representantes ante la Asamblea Universitaria, en número de nueve (09) docentes principales, seis (06) docentes asociados y (03) docentes auxiliares.

En el mismo proceso electoral para elegir a los docentes ordinarios titulares, se elegirá a los accesitarios en la siguiente proporción: tres, dos y uno, respectivamente.

ARTÍCULO 57°.- Electores.

Son electores, los docentes ordinarios hábiles que se encuentren en el padrón electoral y se identifiquen adecuadamente al momento de ejercer su voto.

ARTÍCULO 58°.- Periodo.

Los representantes de los docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria, son elegidos por un periodo de tres (03) años.

ARTÍCULO 59°.- Requisitos.

Para ser representante ante la Asamblea Universitaria, se requiere ser docente ordinario en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil.

ARTÍCULO 60°.- Impedimentos.

Impedimentos para ser elegido representante de los docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia con autoridad de cosa juzgada.
- b) Estar consignado en el registro nacional de sanciones, destituciones y despidos.
- c) Estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, y tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

- d) Desempeñarse como docente ordinario o contratado en otra Universidad del país.
- e) Ser miembro activo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

ARTÍCULO 61°.- Sistema de elección.

El sistema de elección es de lista completa. Ello significa que para la inscripción de la lista, se debe presentar candidatos para la representación de las tres categorías docentes: Principales, Asociados y Auxiliares. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la lista.

ARTÍCULO 62°.- Adherentes.

Las listas deberán presentar una relación de adherentes no menor al 20% del número total de asociados de la Universidad. Solo se podrá firmar una lista de candidatos como adherentes. El docente ordinario que firme por más de una lista será multado con cien nuevos soles, quedando valida solo la primera adherencia presentada ante el Comité Electoral.

ARTÍCULO 63°.- Convocatoria y cronograma.

El Rector convocara a elección de los representantes de los docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria, con la indicación de la fecha, hora y lugar. La convocatoria se efectuara a través del correo electrónico de los docentes ordinarios.

El Comité Electoral elaborará y publicará, el cronograma electoral para el proceso convocado. La publicación se efectuara a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 64°.- Acto electoral.

Instalada las mesas de sufragio, se procederá a la votación dentro del horario señalado por la convocatoria, y conforme al cronograma electoral.

La elección de los representantes de los docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria, se realizara con votación secreta, personal y directa.

ARTÍCULO 65°.- Proclamación.

Culminada la votación y el escrutinio, las mesas de sufragio entregaran las actas, así como el material electoral al Comité Electoral Universitario, para la proclamación de los resultados totales, señalando la lista ganadora.

ARTÍCULO 66°.- Entrega de credenciales y juramentación.

El Comité Electoral entregara las credenciales a los docentes ordinarios elegidos como representantes ante la Asamblea Universitaria, para que sean reconocidos como tales. Los docentes elegidos deberán juramentar ante el Rector.

TÍTULO VII ELECCIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO 67°.- Elección del Rector.

La Asamblea Universitaria elige al Rector por un periodo de cinco (05) años, conforme a lo establecido en el artículo 23° inciso a) del Estatuto. Para ser elegido Rector se requiere por lo menos la mitad más uno de los votos del total de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 68°.- Requisitos para ser Rector.

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 69°.- Impedimentos para ser elegido Rector.

Impedimentos para ser elegido Rector:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia con autoridad de cosa juzgada.
- b) Estar consignado en el registro nacional de sanciones, destituciones y despidos.
- c) Estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, y tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d) Desempeñarse como docente ordinario o contratado en otra Universidad del país.

ARTÍCULO 70°.- Convocatoria y cronograma.

El Rector convocara a una Asamblea Universitaria Extraordinaria, señalando expresamente en la Agenda de la sesión que el punto único será la elección del Rector, para el siguiente periodo, indicando fecha, hora y lugar para la reunión. La convocatoria se efectuara a través del correo electrónico de los miembros de la Asamblea Universitaria.

La Asamblea Universitaria Eleccionaria, deberá realizarse antes de los sesenta (60) días calendario de la culminación del mandato del Rector.

El Comité Electoral elaborará y publicará, el cronograma electoral para el proceso convocado. La publicación se efectuara a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 71°.- Acto electoral.

El Rector en ejercicio instala la Asamblea Universitaria y para el acto de elección del Rector, cede la conducción de la misma al Presidente del Comité Electoral Universitario.

El Presidente del Comité Electoral dará lectura al informe que acredita que los candidatos cumplen con los requisitos establecidos y no se encuentran inmersos dentro de algún impedimento o incompatibilidad.

Seguidamente pone al voto las candidaturas ante la Asamblea Universitaria y el Secretario del Comité Electoral, tomara nota de los resultados que anuncie el Presidente del Comité.

La elección del Rector se realizara en una sola sesión, con votación nominal, indicando los docentes ordinarios el sentido de su voto.

ARTÍCULO 72°.- Proclamación.

Culminada la votación, el Presidente del Comité Electoral Universitario procederá a dar lectura de los resultados, y si el número de votos a favor es superior a la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria, proclamará al Rector Electo.

ARTÍCULO 73°.- Finalización de la Asamblea.

Proclamados los resultados electorales, el Presidente del Comité Electoral, cede la conducción de la Asamblea al Rector en funciones, quien da por finalizada la misma.

ARTÍCULO 74°.- Entrega de credenciales y juramentación.

El Comité Electoral entregará la credencial al Rector elegido, para que sea reconocido como tal. El Rector elegido deberá juramentar el cargo en acto público ante el claustro universitario.

TITULO VIII ELECCIÓN DEL VICERRECTOR ACADEMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

ARTÍCULO 75°.- Elección del Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Posgrado.

La Asamblea Universitaria elige al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Investigación y Posgrado, para el mismo periodo de Rector. Para ser elegido se requiere por lo menos la mitad más uno de los votos del total de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 76°.- Requisitos para postular al cargo de Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Posgrado.

Para ser elegido Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Posgrado se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 77°.- Impedimentos para postular al cargo de Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Posgrado.

Impedimentos para ser elegido Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Posgrado:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia con autoridad de cosa juzgada.
- b) Estar consignado en el registro nacional de sanciones, destituciones y despidos.
- c) Estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, y tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d) Desempeñarse como docente ordinario o contratado en otra Universidad del país.

ARTÍCULO 78°.- Convocatoria.

El Rector convoca a una Asamblea Universitaria Extraordinaria, señalando expresamente en la Agenda de la sesión el punto único referido a la elección del Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Posgrado.

Las convocatorias de sesiones del Asamblea Universitaria, se harán por intermedio de esquelas enviadas a las direcciones registradas por sus integrantes o por correo electrónico con diez (10) días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, indicando: fecha, lugar, día, hora y agenda a tratar.

ARTÍCULO 79°.- Conducción del Acto Electoral.

El Rector instala la Asamblea Universitaria y para el acto de la elección del Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Posgrado, cederá la conducción de la misma al Presidente del Comité Electoral Universitario.

ARTÍCULO 80°.- Elección del Vicerrector Académico y del Vicerrector de Investigación y Posgrado.

El Presidente del Comité Electoral dará lectura a la sumilla del informe que acredita que el candidato propuesto cumple con los requisitos para postular al cargo de Vicerrector Académico, y que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades.

Seguidamente pone al voto la propuesta ante la Asamblea Universitaria y el Secretario del Comité Electoral, tomara nota de los resultados que anuncie el Presidente del Comité.

La elección del Vicerrector Académico se realizara en una sola sesión, con votación nominal, indicando los asambleístas el sentido de su voto.

Para la elección del Vicerrector de Investigación y Posgrado, se sigue el mismo procedimiento que para la elección del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 81°.- Proclamación del Vicerrector Académico y del Vicerrector de Investigación y Posgrado.

Culminada la votación, el Presidente del Comité Electoral Universitario procederá a dar lectura de los resultados, y si el número de votos a favor es superior a la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria, proclamara al Vicerrector Académico electo, siguiendo el mismo procedimiento para el caso del Vicerrector de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 82°.- Finalización de la Asamblea.

Luego de la proclamación, el Presidente del Comité Electoral Universitario devolverá la conducción de la Asamblea Universitaria al Rector, quien dará por finalizada la misma.

ARTÍCULO 83°.- Entrega de credenciales y juramentación.

El Comité Electoral entregara las credenciales al Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Posgrado elegidos, para que sean reconocidos. Ambos deberán juramentar el cargo ante el Rector.

TITULO IX ELECCIÓN DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 84°.- De la Elección de los Decanos.

La Asamblea Universitaria elige a un Decano para cada Facultad, por un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO 85°.- Requisitos para ser Decano.

Requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

En aquellas facultades en las que no se cuente con docentes ordinarios que cumplan con las exigencias previstas en el párrafo precedente, la Asamblea Universitaria excepcionalmente podrá prescindir de los mismos para efectos de la elección del Decano.

ARTÍCULO 86°.- Impedimentos para ser Decano.

Son impedimentos para ser Decano:

- a) Haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- b) Estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- c) Estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d) Tener relación directa como docente ordinario o contratado en otra Universidad del país.

ARTÍCULO 87°.- Convocatoria.

El Rector convoca a una Asamblea Universitaria Extraordinaria, señalando expresamente en la Agenda de la sesión el punto único referido a la elección del Decano de Facultad.

Las convocatorias de sesiones del Asamblea Universitaria, se harán por intermedio de esquelos enviadas a las direcciones registradas por sus integrantes o por correo electrónico con diez (10) días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, indicando: fecha, lugar, día, hora y agenda a tratar.

ARTÍCULO 88°.- Conducción del Acto Electoral.

El Rector instala la Asamblea Universitaria y para el acto de la elección del Decano de Facultad, cederá la conducción de la misma al Presidente del Comité Electoral Universitario.

ARTÍCULO 89°.- Elección del Decano.

El Presidente del Comité Electoral dará lectura a la sumilla del informe que acredita que el candidato propuesto cumple con los requisitos para postular al cargo de Decano, y que no se encuentra incurso en ninguna de los impedimentos e incompatibilidades.

Seguidamente pone al voto la propuesta ante la Asamblea Universitaria y el Secretario del Comité Electoral, tomara nota de los resultados que anuncie el Presidente del Comité.

La elección del Decano se realizara en una sola sesión, con votación nominal, indicando los asambleístas el sentido de su voto.

ARTÍCULO 90°- Proclamación del Decano.

Culminada la votación, el Presidente del Comité Electoral Universitario procederá a dar lectura de los resultados, proclamando como Decano electo, al candidato que haya obtenido la mayoría de los votos.

ARTÍCULO 91°- Finalización de la Asamblea.

Luego de la proclamación, el Presidente del Comité Electoral Universitario devolverá la conducción de la Asamblea Universitaria al Rector, quien dará por finalizada la misma.

ARTÍCULO 92°- Entrega de credenciales y juramentación.

El Comité Electoral entregara las credenciales al Decano, para que sea reconocido como tal. El Decano deberá juramentar el cargo ante el Rector.

TITULO X

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 93°- Elección de los representantes de los estudiantes.

La comunidad estudiantil elige a seis (06) representantes ante la Asamblea Universitaria y tres (03) ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 94°.- Electores.

Son electores, los estudiantes matriculados en condición de alumnos regulares del sistema presencial y distancia.

ARTÍCULO 95°.- Periodo.

Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad, son elegidos por el periodo de un año.

ARTÍCULO 96°.- Requisitos.

Para ser representante de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular matriculado en el periodo de la elección.
- b) Tener aprobado dos (02) semestres lectivos completos.
- c) Haber cursado el periodo lectivo anterior a la postulación.
- d) Encontrarse dentro del quinto superior.
- e) Figurar en el padrón oficial del Comité Electoral. Los estudiantes que se vean afectados en sus promedios, tendrán 72 horas de publicado el padrón electoral, para tramitar sus solicitudes de subsanación.
- f) No tener relación laboral con la Universidad.

ARTÍCULO 97°.- Impedimentos.

Son impedimentos para ser elegido representante de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad:

- a) Estar matriculado en el primer o segundo ciclo, o primer año académico.
- b) Cursar el último ciclo de la Carrera Profesional.
- c) Estar matriculado en menos de 12 créditos.
- d) Haber realizado actualización de matrícula en el semestre de la elección.
- e) Ser estudiante de segunda carrera, segunda especialidad o posgrado.
- f) Tener antecedentes penales, judiciales o policiales.
- g) Haber desempeñado anteriormente representación estudiantil ante otro órgano de gobierno.
- h) Tener procedimiento disciplinario ante la Universidad.
- i) Tener obligaciones económicas pendientes con la Universidad.
- j) Haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad.
- k) Tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con las autoridades y funcionarios de la Universidad.

ARTÍCULO 98°.- Cronograma.

El Comité Electoral Universitario, elaborará y publicará el cronograma electoral para el proceso convocado. La publicación se efectuara a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 99°.- Inscripción.

La inscripción de los candidatos se rige por el siguiente procedimiento:

- a) Presentar formato de inscripción y lista de adherentes a través de un personero que debe ser alumno regular matriculado y que no debe estar inmerso dentro de las causales previstas en el artículo 123° del Reglamento General de Elecciones.
- b) Se debe presentar lista completa para los órganos de gobierno.
- c) Se debe presentar copia de la ficha de matrícula de cada candidato.
- d) Se debe presentar copia de la última pensión de enseñanza de cada candidato.

ARTÍCULO 100°.- Adherentes.

Para la inscripción de la lista de candidatos, se deberá acreditar una relación de adherentes firmantes no menor al 2% del total de los alumnos matriculados en el semestre en que se realiza la elección.

ARTÍCULO 101°.- Sistema de elección.

El sistema de elección es de lista completa. Ello significa que para la inscripción de la lista, se debe presentar candidatos para la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la lista.

La elección de los representantes de los estudiantes, se realizara con votación secreta, personal y directa.

ARTÍCULO 102°.- Proclamación.

Culminada la votación y el escrutinio, las mesas de sufragio entregaran las actas, así como el material electoral al Comité Electoral Universitario, para la proclamación de los resultados totales, señalando la lista ganadora.

ARTÍCULO 103°.- Entrega de credenciales y juramentación.

El Comité Electoral entregara las credenciales a los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno, para que sean reconocidos como tales. Los estudiantes elegidos deberán juramentar ante el Rector.

TITULO XI ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y EL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 104°.- Elección de los representantes de los graduados.

Los graduados eligen a dos (02) representantes ante la Asamblea Universitaria y uno (01) ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 105°.- Electores.

Son electores, los graduados que hayan concluido sus estudios de pre grado, y hayan obtenido su grado académico de Bachiller en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y estén considerados en el padrón electoral.

ARTÍCULO 106°.- Periodo.

Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad, son elegidos por el periodo de un año.

ARTÍCULO 107°.- Requisitos.

Para ser representante de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en el padrón de graduados de la Facultad correspondiente.
- b) Estar libre de obligaciones económicas con la Universidad.
- c) No tener relación laboral con la Universidad.

ARTÍCULO 108°.- Impedimentos.

Son impedimentos para ser elegido representante de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad:

- a) Estar matriculado como estudiante en la Universidad.
- b) Tener relación comercial, civil o laboral con la Universidad.
- c) Tener sentencia condenatoria firme.
- d) Tener antecedentes penales, judiciales o policiales.
- e) Haber desempeñado anteriormente representación de los graduados ante otro órgano de gobierno.
- f) Tener procedimiento disciplinario ante la Universidad.
- g) Tener obligaciones económicas pendientes con la Universidad.
- h) Haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad.
- i) Tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con las autoridades y funcionarios de la Universidad.

ARTÍCULO 109°.- Cronograma.

El Comité Electoral Universitario, elaborará y publicará el cronograma electoral para el proceso convocado. La publicación se efectuara a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 110°.- Inscripción.

La inscripción de los candidatos se rige por el siguiente procedimiento:

- a) Presentar formato de inscripción y lista de adherentes a través de un personero que debe ser graduado registrado en el padrón oficial y que no debe estar inmerso dentro de las causales previstas en el artículo 134° del Reglamento General de Elecciones.
- b) Se debe presentar lista completa para los órganos de gobierno.
- c) Se debe presentar copia DNI.
- d) Copia del diploma de bachiller o título profesional.

ARTÍCULO 111°.- Adherentes.

Para la inscripción de la lista de candidatos, se deberá acreditar una relación de adherentes firmantes no menor a 200 graduados de la Universidad.

ARTÍCULO 112°.- Sistema de elección.

El sistema de elección es de lista completa. Ello significa que para la inscripción de la lista, se debe presentar candidatos para la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la lista.

La elección de los representantes de los graduados, se realizara con votación secreta, personal y directa.

ARTÍCULO 113°.- Proclamación.

Culminada la votación y el escrutinio, las mesas de sufragio entregaran las actas, así como el material electoral al Comité Electoral Universitario, para la proclamación de los resultados totales, señalando la lista ganadora.

ARTÍCULO 114°.- Entrega de credenciales y juramentación.

El Comité Electoral entregara las credenciales a los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno, para que sean reconocidos como tales. Los graduados elegidos deberán juramentar ante el Rector.

TITULO XII ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 115°.- Elección del Comité Electoral.

El Comité Electoral es el organismo autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales. Los docentes miembros del Comité Electoral son elegidos en lista única por la Asamblea Universitaria por el periodo de tres (03) años.

El estudiante miembro del Comité Electoral es elegido por el periodo de un (01) año, conforme a lo establecido en el título XI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 116°.- Sistema de Elección.

La elección de los miembros docentes del Comité Electoral, se efectúa por el sistema de lista completa, donde se debe incluir los accesitarios.

Cada lista será presentada con diez (10) adherentes miembros de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 117°.- Requisitos para ser miembro del Comité Electoral Universitario.

- a) Ser Ciudadano en Ejercicio
- b) Ser docente ordinario.
- c) En el caso del Estudiante pertenecer a la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 118°.- Impedimentos para ser miembro del Comité Electoral Universitario.

Son impedimentos para ser miembro docente del Comité Electoral Universitario:

- a) Haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- b) Estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- c) Estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 119°.- Convocatoria.

El Rector convoca a una Asamblea Universitaria, señalando expresamente en la Agenda de la sesión el punto referido a la elección de los miembros del Comité Electoral.

Las convocatorias de sesiones del Asamblea Universitaria, se harán por intermedio de esquelas enviadas a las direcciones registradas por sus integrantes o por correo electrónico con diez (10) días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, indicando: fecha, lugar, día, hora y agenda a tratar.

ARTÍCULO 120°.- Desarrollo de la Asamblea Universitaria de elección.

El Rector conduce la Asamblea Universitaria de elección de los miembros docentes del Comité Electoral.

El Secretario General dará lectura al informe que acredita que los candidatos cumplen con los requisitos establecidos y no se encuentran inmersos dentro de algún impedimento o incompatibilidad.

Seguidamente pone al voto las candidaturas ante la Asamblea Universitaria y el Secretario General, tomara nota de los resultados que anuncie el Rector.

La elección de los miembros docentes del Comité Electoral se realizara en una sola sesión, con votación nominal, indicando los docentes ordinarios el sentido de su voto.

ARTÍCULO 121°.- Proclamación y finalización de la Asamblea Universitaria.

Culminada la votación, el Rector anunciara los resultados y proclamara la lista ganadora, procediendo a levantar la sesión de la Asamblea Universitaria.

TITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 122°.- Sanciones por no sufragar.

Los docentes, estudiantes o graduados que no concurren a sufragar serán sancionados económicamente de la siguiente manera:

- a) Doscientos nuevos soles para el docente de la Universidad, descontados por planilla e inhabilitación para ser candidato en las siguientes elecciones.
- b) Veinte nuevos soles para el estudiante (aplicado en el recibo de pago de la armada siguiente) e inhabilitación para ser candidato en las próximas elecciones.
- c) Cincuenta nuevos soles para el graduado e inhabilitación para ser candidato en las siguientes elecciones.

Los docentes, estudiantes o graduados podrán ser exonerados de la sanción, siempre y cuando presenten justificación debidamente documentada, hasta 72 horas después del acto electoral y que a criterio del Comité Electoral resulte atendible.

ARTÍCULO 123°.- Sanciones por no ser miembro de mesa.

Los docentes que no asuman la responsabilidad de ser miembros de mesa, serán sancionados con una multa de trescientos nuevos soles, descontados por planilla e inhabilitación para ser candidato en las próximas elecciones.

ARTÍCULO 124°.- Sanciones por no concurrir a Asamblea Universitaria Eleccionaria.

Los docentes que no asistan a la Asamblea Universitaria de elección de Rector, Vicerrectores, Decanos, serán multados con quinientos nuevos soles, descontados por planilla.

Los estudiantes asambleístas serán multados con cien nuevos soles aplicados en la siguiente armada de pago.

Los graduados asambleístas serán multados con el pago de cincuenta nuevos soles.

Los docentes ausentes quedan inhabilitados para ser candidatos en las siguientes elecciones.

El Comité Electoral, remitirá al Rector el registro de estudiantes, graduados y docentes, sancionados con multas para su correspondiente ejecución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Las causales de vacancia de los representantes de los órganos de gobierno son además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas en el lapso de 60 días naturales.
- b) Sentencia condenatoria por delito doloso, con autoridad de cosa juzgada.
- c) Renuncia.
- d) Pérdida de la condición docente, estudiante o graduado.
- e) Conducta sancionada en proceso disciplinario.

SEGUNDA: Las vacantes que se produzcan entre los docentes, estudiantes y graduados a los órganos de gobierno, serán cubiertas por el Comité Electoral Universitario de la siguiente manera:

- a) Por el accesorio en el orden de inscripción de las listas.

- b) Cuando no existan accesitarios, se convocaran a elecciones complementarias, siempre que falten 6 meses para el vencimiento del periodo y no se altere la marcha institucional.

TERCERA: Convocado el proceso electoral, todas las autoridades, funcionarios, empleados, obreros, y miembros de la comunidad universitaria, deberán prestar el apoyo necesario al Comité Electoral, para el mejor cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad disciplinaria.

CUARTA: Los miembros de mesa y personeros pueden permanecer en el local de votación en el momento que se está realizando el acto de sufragio y el acto de escrutinio. El Presidente de mesa y el Jefe del local de votación, son los responsables de mantener el orden y la seguridad durante el proceso electoral.

QUINTA: El Comité Electoral podrá solicitar la suspensión de las labores académicas y administrativas, hasta 48 horas antes de las elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los docentes que se encontraran en uso de su año sabático o de licencia, pueden participar como electores, pero no podrán ser candidatos.

SEGUNDA: Deróguese el anterior Reglamento General de Elecciones aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 520-2016-CU-UIGV, de fecha 04 de mayo de 2016.

TERCERA: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario.